Visto: La necesidad de contar con el Presupuesto General para el año 1980, y;

Considerando: Que debe dictarse la norma que lo contenga, a los efectos de ser elevada para su aprobación al Superior Gobierno de la Provincia;

Por todo ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JUSTO
SANCIONA LA SIGUIENTE :

ORDENANZA Nº 465.

Art. 1º) Fíjase en la suma de $5968101 (Cifra en millones de Pesos – CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO UNO), el total de Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Municipal, para el ejercicio 1980 con destino a las Partidas que se detallan en las planillas anexas a la presente Ordenanza y que forma parte de la misma.

Art. 2º) Estímase en la suma de $5968101(Cifra en millones de Pesos – CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO UNO), el Cálculo de Recursos destinados a atender las erogaciones que se refiere el artículo 1º, de acuerdo al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Art. 3º) Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, estimase el siguiente Balance Financiero Preventivo:

Erogaciones (Art. 1º)..... $5968101 (Cifra en miles de Pesos)
Recursos (Art. 2º)..... $5968101 (Cifra en miles de Pesos)
Resultado..... $ -

Art. 4º) Fíjase en Setenta y tres (73) el número de cargos de la Planta del Personal permanente y Sesenta y dos (62) el número de cargos del Personal Temporario.

Art. 5º) El Departmento Ejecutivo Municipal podrá disponer por medio dek pertinente Decreto, las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias dentro de la suma total fijada en el artículo 1º y para las Erogaciones Figurativas, con las limitaciones que se indican a continuación:

a) El Crédito fijado para Trabajos Públicos no podrá transferirse a ningún otro destino.
b) El crédito total autorizado para la partida de personal no podrá ser reformado excepto por aplicación de Políticas Salariales.
c) Respecto de la Planta de Personal no se podrá aumentar los totales fijados en el artículo 4º.
d) El crédito adicional solo podrá ser utilizado para la respectiva modificación interna, en lo concerniente a Políticas Salariales, salvo que medie descriminación en Presupuesto aprobado que autorice cifras para otros conceptos.
e) Los conceptos en Bienes de Capital que se cuantifiquen en las planillas anexas al Presupuesto, no podrán ser reducidas para la creación de nuevos conceptos.

Durante la vigencia del Presupuesto presente quedan invalidadas todas las autorizaciones, establecidas por medidas anteriores que faculten a modificar el contenido del mismo y por las cifras autorizadas en conceptos individuales por esta Ordenanza, que no sean los que no detallan procedentemente.

Art. 6º) En el caso de que existan mayores ingresos que los calculados en rubros en los que corresponda asignar participación, autorizase a dar por ejecución importesque exedan los origenales previstos en “Transferencias”.

Art. 7º) Para las erogaciones correspondientes a servicios requeridos por teceros que se financien con su producido, el Presupuesto podrá ejecutarse en función de las sumas que se perciban, como contribución de los servicios prestados, pero adjudicánle a dicho ajuste el carácter de rentas especiales, en la cual los Gastos que se supediten al ingreso.

Art. 8º) Las erogaciones a atenderse con fondos provenientes de recursos afectados (Rentas Especiales), deberán ajustarse, en cuanto a su monto y oportunidad, a las cifras realmente recaudadas y no podrán transferirse a ningún otro destino. Exceptuándose a dicha disposición a las rentas especiales recaudadas cuyo fín especifico ya haya sido integramente cumplimentado al cierre del ejercicio y en las cuales no medie una condición de destino en la utilización impuesta por un tercero.

Art. 9º) Establécese que para 1980 el Presupuesto General Municipal se ajustará en su estructura y contenido a las siguientes caracteristicas fundamentales determinadas por el clasificados Uniforme Decreto Provincial Nº 4935/77 y Resolución Nº 609/77 de la Secretaria General de Acción Comunal:

- Clasificación Institucional de Gastos por carácter.
- Clasificación Económica del Gasto.
- Clasificación por clase – Objeto del Gasto.
- Clasificación por Finalidades.
- Los recursos figurarán clasificados institucionalmente, por Clasificación Economica y dentro de ella, por origen jurisdiccional y conceptos del recurso.

Art. 10º) Comuníquese a la Secretaría General de Acción Comunal.

Art. 11º) De forma.